



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 573

Sábado 3 de Noviembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ségun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfacción del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo	5	
Muertos de los anteriormente invadidos. 3	}	7
Id. de los invadidos en este día. 4		
Curados.	5	

Van incluidos, como se ha hecho hasta ahora, entre los invadidos y muertos del cólera-morbo que aparecen en el resumen anterior, los que en el primer concepto ingresan en el Hospital de San Gerónimo, y los que en el mismo han fallecido. No obstante, para que el público tenga noticia del movimiento particular de aquel establecimiento, se inserta diariamente la nota que lo indica y que remite la Junta municipal de beneficencia y sanidad.

Madrid á las doce de la noche del 1.º de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose los actuales poseedores de los títulos de Castilla que á continuacion se espresan, asi como los años de su respectiva creacion, y á fin de averiguar estos estremos, los interesados que se crean con derecho á cualquiera de ellos, se servirán presentar en esta administracion los documentos en que la funden, pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

- Marqués de Salas.
- Marqués de San German.
- Conde de Santisteban de Lerin.
- Conde de Sástago de la Laguna.
- Conde de la Torre del Costo.
- Marqués de Tres Palacios.
- Conde de la Torre de San Braulio.

Madrid 31 de octubre de 1855.—José Maria Ca-
macho. 2

EMISION DE 230 MILLONES.

Autorizada esta Administracion por Real orden de 15 del actual para hacer en esta capital la cobranza de la parte que la ha correspondido para cubrir el déficit no suscrito voluntariamente de la emision de los 230 millones, y teniendo finalizado el repartimiento de la cantidad que al efecto la ha sido asignada entre los contribuyentes que no se han prestado á otra suscripcion conforme lo determina la ley de 14 de julio último; he acordado hacer público el estado de este trabajo, para que las personas comprendidas en los registros formados en esta Administracion á quienes dicha ley se refiere, que son todos los contribuyentes cuyas cuotas esceden de 500 reales en el reparto ordinario de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, y no hayan satisfecho en totalidad como voluntarios la suma con que en los mismos se hallan inscri-

tos, se presten á verificarlo de la diferencia ó del todo á los cobradores que con mi autorizacion especial para este servicio se personen á domicilio con los recibos firmados por mí, siendo del deber de estos encargados la exhibicion de aquel documento á los contribuyentes, para evitar puedan ser sorprendidos por personas incompetentes en la cobranza; y como son muchos los interesados que se han presentado en esta oficina deseosos de hacer en ella directamente el ingreso de sus cuotas, he dispuesto lo conducente para que esto tenga lugar, siempre que asi les convenga, con la posible sencillez y brevedad, á cuyo fin, y para evitar todo motivo de detencion, ~~las personas que adopten este medio recibirán venir provistas de todas las cartas de pago de la contribucion ordinaria del corriente año, para encontrar fácilmente la cuota que les ha sido asignada en los registros de la emision.~~

Respecto á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que figuran en el reparto forzoso, creo conducente prevenir, que si bien muchos deberán precisamente satisfacer sus cuotas en esta capital, por aparecer englobadas en el registro general las que en diferentes puntos de la provincia les ha correspondido, no es óbice para que asimismo lo verifique el que únicamente contribuye en un solo pueblo, pues la administracion admite aquí toda clase de ingreso que proceda de la provincia.

La regularidad con que por punto general son satisfechas las contribuciones ordinarias, la posicion un tanto desahogada que es de inferir en la mayoría de los contribuyentes que por la ley de 14 de julio están llamados á cubrir la emision, y finalmente el crédito y valor que en la plaza tiene el papel de su referencia, cuya circunstancia pone al alcance de poder contribuir con un insignificante desembolso, aun á aquellas personas de posicion mas precaria, son causas que desde luego hacen prometerme un lisonjero é instantáneo resultado en la recaudacion sin necesidad de llegar á hacer uso de las medidas coercitivas que las instrucciones me conceden, ofreciendo antes por el contrario á los ojos del pais, un fiel testimonio del acatamiento con que se cumplen las leyes en la capital de la Monarquía.

Madrid 24 de octubre de 1855.—José Maria Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley á fin de llevar á cabo la construccion de un edificio en esta corte, destinado á casa de moneda, grabado y sello, y para la enagenacion de los que en distintas provincias del reino se hallan destinados á este objeto.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

A LAS CORTES.

El ministro que en este momento tiene el honor de dirigir su palabra á la Representacion nacional ha considerado constantemente como una de las necesidades mas apremiantes la reforma de los establecimientos monetarios del reino, si la acuñacion ha de ponerse algun dia á la altura de los adelantos, y en disposicion de llenar con rapidez las necesidades del comercio y de los demas ramos de la riqueza pública, como tan sabiamente se recomienda en la ley de presupuestos del año actual.

Para realizar lo antes posible dicha reforma, ha reunido los datos necesarios; ha consultado el parecer de personas entendidas, y ha adquirido la conviccion de que solo se obtendrá el resultado apetecido, centralizando en ~~un solo departamento construido de nueva planta, y en vista de las necesidades del servicio á que se destina, las operaciones de fabricacion de moneda que hoy desempeñan las diferentes casas del Reino y el departamento del grabado, cuyos edificios, por su pequeñez, la antigüedad de su construccion y el mal estado en que se hallan, no son á propósito para aquel objeto. También se propone el ministro que suscribe centralizar en este edificio las operaciones encomendadas actualmente á la fábrica del papel sellado, creando así un departamento nacional de fabricacion de moneda y timbre, que entre otras ventajas ha de producir al Erario una economia de mas de un millon de reales al año.~~

Lo política y la conveniencia aconsejan que un establecimiento de tanta importancia esté situado á la vista del Gobierno supremo, y por consiguiente no debe dudarse un momento en edificar en la corte, dando así ocupacion á un crecido número de brazos, que en otro punto no se hallarán en tanta abundancia.

Hechos los estudios necesarios, y consultados los medios de subvenir á este gasto verdaderamente reproductivo para el pais, se ha decidido el que suscribe á que el nuevo departamento nacional de fabricacion de moneda y timbre se construya en el terreno que ocupa la huerta de la escuela de Veterinaria, sin privar á esta del desahogo que necesita. Y se ha persuadido de que su coste, presupuesto en reales vellon 7.993,755, puede cubrirse con el producto en venta de los edificios y propiedades que hoy ocupan las casas de moneda de esta corte, Sevilla y Segovia; el departamento del grabado y la casa núm. 23 de la calle de Maria Cristina en esta corte, que no pudo destinarse á departamento de moneda por carecer de las condiciones necesarias; y en caso preciso con un crédito extraordinario sobre los fondos generales del Estado que se reclame oportunamente y que desde luego puede anticiparse que será de poca importancia.

Entretanto, y siendo urgente dar principio á las obras á fin de terminarlas antes, si es posible, de los dos años que consideran necesarios los ingenieros, y colocar las máquinas adquiridas por el Estado, las cuales se estan deteriorando, puede autorizarse al Gobierno para levantar, por medio de una operacion de crédito, los fondos necesarios para llevarlas á efecto, ofreciendo en garantía, si preciso fuere, las mismas fincas y propiedades que se declaren en venta.

En vista de lo expuesto el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes constituyentes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 29 de octubre de 1855.—Juan Bruil.

Villaviciosa de Odon.—Su dotacion 6 rs. diarios, casa y retribucion de las niñas.

Villarejo de Salvanés.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, 300 para casa y retribucion.

Colmenar de Oreja.—Su dotacion 2,667 rs., casa y retribucion.

Chinchon.—Su dotacion 2,190 rs. anuales y retribuciones.

Ciempozuelos.—Su dotacion 2,000 rs. anuales y casa.

Direccion general del Cuerpo de Sanidad militar.

Habiendo acudido varios médicos haciéndome presente sus deseos de tomar parte en las oposiciones á que se convocó en la Gaceta de Madrid del dia 23 de setiembre próximo pasado para proveer las plazas de médicos de entrada que se hallan vacantes, y la imposibilidad en que se encuentran de presentarse á aquellas dentro del término señalado á causa de los deberes que en la actualidad les imponen las circunstancias sanitarias de las poblaciones en que residen, he acordado prorogar el plazo de admision al concurso hasta el 31 de diciembre de este año, y que tengan principio los ejercicios el 3 de enero del próximo venidero.

Madrid 27 de octubre de 1855.—El Director general, Manuel Codornú.

Providencias judiciales.

D. Francisco Llatas, alcalde constitucional de la villa del Villar del Arboispo, regente del juzgado de primera instancia, por ausencia del Sr. juez propietario haciendo uso de licencia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon, á José Cutanda, natural del pueblo de Aras, partido judicial de Chelva, para que en el término de quince dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en este juzgado y sus cárceles, á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra él mismo y demas culpables estoy sus-tanciando sobre robo en cuadrilla, perpetrado la noche del 5 de mayo último en la casa de los consortes Vicente Perez y Rosa Lopez, de la villa de Losa, pues si lo hicie-re será oido y guardará justicia, y no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa del Villar á los veinte y cuatro dias del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Francisco Llatas.— Por su mandado, Pedro Regalado Criado.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se subastan los uniformes y equipo para la Milicia

nacional de la villa de San Martin de Valdeiglesias, en número de 300 poco mas ó menos, los cuales constarán de pantalon, levita, chacó con galleta y charreteras; cartuchera, cinturón, pistonera, porta-bayoneta ó vaina, y porta-fusil; estando señalado para la celebracion de dicho remate el dia 18 de noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en las casas consistoriales de aquella, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Las personas que quieran interesarse en él podrán asistir en dicho dia y hora al sitio designado; en inteligencia, que bien en conjunto, bien separadamente, las clases de que se compone el uniforme y equipos, de cualquiera manera seran admitidas las proposiciones que se hagan con tal que produzcan mejora en la clase y en el precio.

En la villa de Daganzo de Arriba, con la competente autorizacion, se subastan los pastos de invierno de la Vega y prados pertenecientes al comun de vecinos, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de noviembre á las once de su mañana en la casa consistorial, admitiéndose la mejora del quinto hasta las doce del dia siguiente, y caso de hacerse se celebrará segundo remate el dia 6 del propio mes y hora señalada.

El ayuntamiento y junta pericial de Majadahonda, ha terminado el padron de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial de 1856, el cual se halla de manifiesto en la secretaria de la misma corporacion por término de ocho dias, para oír las reclamaciones que se hicieren, en la inteligencia de que pasado no se admitirá ninguna, y parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 49	á 59	rs. vn.
Cebada.....	de 26	á 27	rs. vn.
Algarrobos..	de	á 23 1/2	rs. vn.

Madrid 2 de noviembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que desde luego disponga la construcción en esta corte de un edificio en que se ejecuten, según los adelantos modernos, todas las operaciones de fabricación de moneda y efectos timbrados, actualmente encomendadas á los diferentes establecimientos monetarios del reino, al departamento de grabado y la fabricación de papel sellado.

El nuevo edificio se construirá en el lugar en que está situada la huerta de la escuela Veterinaria, sin perjuicio de dejar á esta el desahogo que necesiten sus diferentes dependencias.

Art. 2.º Se enajenan en licitación pública, cuando el Gobierno lo juzgue oportuno, los edificios y propiedades del Estado que actualmente se hallan al servicio de las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Segovia; el departamento del grabado, la fábrica del papel sellado y la casa número 23 de la calle de María Cristina, de esta corte.

El producto de estas fincas se aplicará á cubrir los gastos de edificación y habilitación del nuevo departamento de moneda y timbre, y si no bastare, el Gobierno reclamará oportunamente de las Cortes la concesión del crédito necesario para cubrir el déficit que resulte.

Art. 3.º Interin se realiza la enajenación de los edificios y propiedades á que se refiere el artículo anterior, el Gobierno atenderá á los gastos de construcción y habilitación del nuevo edificio, levantando los fondos necesarios por medio de una operación de crédito bajo las reglas establecidas para el entretenimiento de la Deuda flotante, ó por otros medios mas ventajosos al Tesoro, garantizando la operación, si lo creyere necesario, con el valor de los mismos edificios y propiedades, cuya enajenación se autoriza por esta ley.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de que no se invierta mas de dos años en la construcción y habilitación completa del nuevo departamento de moneda y timbre, y en su día dará cuenta á las Cortes del coste que haya tenido.

Madrid 29 de octubre de 1853.—Juan Bruil.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de setiembre, esta Direccion general ha señalado el 27 de noviembre próximo á las doce del día para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos puentes de madera que deben sustituir á los Buñuel y Novillas sobre el Canal Imperial, bajo la cantidad de 65,522 rs. á que asciende el presupuesto aprobado para cada uno de dichos puentes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6,000 rs. en metáli-

co, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 26 de octubre de 1853.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesinos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de _____ se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan: en su consecuencia, esta corporacion ha señalado el día 25 de noviembre próximo para dar principio á los ejercicios de maestros y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen para los de maestras.

Los profesores de ambos sexos que quieran ser admitidos á dicha oposicion presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto, en la secretaria de esta Corporacion establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon. Madrid 25 de octubre de 1853.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Escuelas de niños.

Móstoles.—Su dotacion 3,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

San Lorenzo.—Su dotacion 12 rs. diarios, sin otra retribucion.

Tielmes.—Su dotacion 2,400 rs. anuales.

Niñas.

San Lorenzo.—Su dotacion 8 rs. diarios.